

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOCERÁ LA SOLICITUD DE BENEFICIO PENITENCIARIO

El artículo 58 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal establece que las solicitudes de beneficio penitenciario de semilibertad y libertad condicional son concedidas por el órgano jurisdiccional que conoció el proceso. No obstante, excepcionalmente contempla que, si el sentenciado viene cumpliendo su condena en un establecimiento penitenciario que se ubica fuera de la jurisdicción del mencionado órgano jurisdiccional, el beneficio penitenciario se solicitará ante la autoridad judicial del radio urbano. En ese sentido, a pesar de que el sentenciado fue condenado por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, concurre el supuesto excepcional anotado precedentemente, dado que se encuentra cumpliendo su condena dentro del radio jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que corresponde al Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín conocer el trámite del presente beneficio penitenciario.

Lima, siete de julio de dos mil veinticinco

VISTA: la **contienda de competencia negativa** producida entre el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Juzgado Penal Liquidador (en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal) de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional formulada por el sentenciado **Percy Emerson Cárdenas Aranguela**, quien fue condenado como autor del delito de robo con agravantes, a quince años de pena privativa de libertad, en perjuicio de César Augusto Bernardo Castañeda; con lo demás que contiene.

Con lo expuesto por la fiscal suprema penal.

Intervino como ponente la jueza suprema **BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ**.

CONSIDERACIONES

SOBRE LA CONTIENDA DE COMPETENCIA

1. La contienda de competencia surge entre órganos de la jurisdicción ordinaria en dos situaciones:

- i) Positiva, cuando existe conflicto entre dos o más jueces que, simultáneamente, toman conocimiento del mismo caso.
- ii) Negativa, cuando dos o más jueces **rehúsan** tomar conocimiento del mismo caso¹.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales (C de PP) y el literal b del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), corresponde a la Sala Penal de la Corte Suprema resolver la contienda de competencia producida entre jueces especializados en lo penal de los distritos judiciales del país o de competencias entabladas por salas penales superiores.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

3. Mediante oficio del 24 de enero de 2025 (foja 6), el director del establecimiento penitenciario de Huancayo remitió al Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, la solicitud de beneficio penitenciario de libertad condicional que presentó el interno **Percy Emerson Cárdenas Aranguela**, a quien la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, mediante sentencia del 11 de noviembre de 2015 lo **condenó** por la comisión de los siguientes delitos:

- a) Robo con agravantes en perjuicio de César Augusto Bernardo Castañeda, a quince años de pena privativa de libertad.
- b) Lesiones leves, en perjuicio de Juan Eutimio Astola Lucen, a un año de pena privativa de libertad.

En consecuencia, sumadas ambas penas, le impusieron dieciséis años de privación de libertad. De otro lado, fijó en tres mil soles (S/ 3,000) el importe que por concepto de reparación civil debería abonar solidariamente con su

¹ Tal como se señaló en las competencias 14-2013/Lima y 12-2017/Ica, del 14 de marzo de 2014 y 6 de junio de 2017, respectivamente. Se precisa que esta última constituye doctrina jurisprudencial vinculante, respecto a la contienda de competencia bajo los alcances de las reglas del Código Procesal Penal.

cosentenciado a los mencionados agraviados y dispusieron el pago de sesenta días-multa —a razón del monto de S/ 12.50 diarios— a favor del tesoro público.

4. Por medio del Recurso de Nulidad 113-2016/Junín, del 23 de octubre de 2017 (foja 25 y ss.), este supremo Tribunal acordó declarar, en lo atinente a lo que es materia del presente caso: **I)** haber nulidad en el extremo de la sentencia que condenó a **Percy Emerson Cárdenas Aranguela** por la comisión del delito de lesiones leves en perjuicio de Juan Eutimio Astola Lucen y, reformándola, lo absolvieron de la acusación fiscal en este extremo; **II)** haber nulidad en el extremo que impuso al referido sentenciado dieciséis años de pena privativa de libertad y, reformándola, le impusieron quince años de privación de libertad.

CONTROVERSIA MATERIA DE LA CONTIENDA DE COMPETENCIA NEGATIVA

5. El 5 de marzo de 2025 (foja 80 y ss.) la solicitud del beneficio penitenciario fue admitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, y programó audiencia para el 24 de marzo del mismo año, mediante videoconferencia con el establecimiento penitenciario de Huancayo. El 25 de marzo del 2025 se emitió la resolución que declaró improcedente el referido beneficio penitenciario, tras considerar que el condenado no alcanzó un grado de readaptación suficiente que permita pronosticar que no cometerá un nuevo delito (foja 97 y ss.).

6. Por medio de la resolución del 1 de abril de 2025 (foja 112 y ss.) el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca precisó que si bien el segundo párrafo del artículo 53² del Código de Ejecución Penal (CEP), lo habilitó a conocer excepcionalmente la solicitud de beneficio penitenciario, se trata de un supuesto que no puede ser utilizado como regla, por ello, con base en lo previsto en el primer párrafo del mencionado dispositivo, consideró que el juez competente para resolver la pretensión era el Juzgado de turno de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

² En la actualidad dicha disposición normativa está contemplada en el artículo 58 del TUO del Código de Ejecución Penal.

Por consiguiente, declaró nulas las resoluciones que convocaron a audiencia y resolvieron el beneficio penitenciario, y remitió los actuados al Juzgado Penal Unipersonal de turno de dicha Corte.

7. A través de la resolución del 9 de abril de 2025 (foja 129 y ss.), el Juzgado Penal Unipersonal Liquidador de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central recibió la indicada solicitud y señaló que, aun cuando en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central se conoció el proceso, la normatividad establece que la competencia es asumida por el órgano jurisdiccional del radio urbano donde se encuentra recluso el sentenciado. Por tal motivo, remitió los actuados a esta Suprema Corte para dirimir la contienda de **competencia negativa** suscitada entre ambos Juzgados Penales.

OPINIÓN DE LA FISCAL SUPREMA PENAL

8. La fiscal suprema penal expresó que el artículo 83 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece taxativamente las materias por las cuales la Fiscalía Suprema Penal emite pronunciamiento y, debido a que las incidencias de contiendas de competencia no forman parte de las mismas, no correspondía emitir una opinión al respecto.

ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NEGATIVA

9. Del análisis de los actuados y las posiciones señaladas por los juzgados mencionados, corresponde que este supremo Tribunal determine quién es competente para conocer el beneficio penitenciario solicitado por el sentenciado Percy Emerson Cárdenas Aranguela. Para tales efectos, es oportuno citar el segundo párrafo del inciso 1 del artículo 58 del CEP³, que prevé lo siguiente:

Artículo 58. Procedimiento

58.1. Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedido por el juzgado que conoció el proceso.

³ Véase Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo 003-2021-JUS), publicado el 27 de febrero de 2021.

Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentra recluido fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.

[...]

10. Como se ve, la disposición es clara, debido a que establece que las solicitudes de beneficio penitenciario de semilibertad y libertad condicional son concedidas por el órgano jurisdiccional que conoció el proceso. No obstante, excepcionalmente contempla que, si el sentenciado viene cumpliendo su condena en un establecimiento penitenciario fuera de la jurisdicción del mencionado órgano jurisdiccional que conoció el proceso, el beneficio penitenciario se solicitará ante la autoridad judicial del radio urbano.

11. En ese sentido, a pesar de que el sentenciado fue condenado por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, concurre el supuesto excepcional anotado precedentemente, dado que se encuentra cumpliendo su condena dentro del radio jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que corresponde al Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín conocer el trámite del presente beneficio penitenciario.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

I. DIRIMIR LA COMPETENCIA para que el **Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín**, conozca la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional formulado por el sentenciado Percy Emerson Cárdenas Aranguela, quien fue condenado como autor del delito de robo con agravantes, a quince años de pena privativa de libertad, en perjuicio de César Augusto Bernardo Castañeda; asimismo, fijó el pago solidario de tres mil soles (S/ 3,000) que deberá abonar por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

II. DISPUSIERON que se haga saber a las partes apersonadas en esta instancia y se archive el cuadernillo.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

BGV/OAGH

DERECHO PERÚ